

Informe Asesoría Previsional

Régimen Complementario de la Seguridad social previsto en la Ley 21.205.

Aportes Autónomos y Monotributo

Atento a las reiteradas consultas recibidas por parte de escribanos respecto de la obligatoriedad de abonar el componente previsional en el pago del monotributo, se considera pertinente aclarar algunas cuestiones:

1. En muchos casos se interpreta que el aporte a la Caja Notarial Complementaria exime al matriculado de pagar Autónomos o Monotributo íntegro.
2. La confusión surge de entender que la Caja está comprendida en el Régimen de Reciprocidad Jubilatoria previsto en la Resolución 363/81.
3. Es importante poner de relieve que el art. 2 inc. b) de la Ley 21.205 -en un juego armónico con el art. 4 inc. a)- determina que:

Están comprendidos en el Régimen Previsional previsto en la norma (...) los escribanos matriculados **jubilados con jubilación ordinaria o por invalidez** con beneficios otorgados por el Régimen Nacional de Previsión (Leyes 18.037/38 y 24.241), **y que las prestaciones que se reconocen por esta ley son complementarias de las otorgadas por las leyes nacionales (...)**”.

4. Esta aclaración resulta fundamental ya que, en muchos casos, la falta de aportes al Régimen de Autónomos o Monotributo íntegro impiden el acceso a la jubilación ordinaria o por invalidez del Régimen Nacional. **Como consecuencia, el escribano no puede ser beneficiario del Régimen Complementario de la Ley 21.205.**
5. Esta situación puede provocar un **daño irreparable que puede ser evitado** con un simple cotejo que permita verificar **si los aportes están siendo derivados al Régimen General de la Ley 24.241.**

Dra. Patricia S. Jauzat
Asesora Previsional